



COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, fue turnada la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, remitida por la Cámara de Diputados al Senado de la República, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del pleno de esa Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan.

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria celebrada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el 04 de junio de 2008, el senador Renán Cleominio Zoreda Novelo, a nombre propio y del senador Fernando Jorge Castro Trenti, del



grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Una vez determinado el trámite de recibo de este proyecto, en la misma fecha la presidencia de la Mesa Directiva de ese órgano del Congreso de la Unión en sus recesos, dispuso su turno a las comisiones unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, para su análisis y dictamen.

II. Recibido en comisiones el proyecto de referencia, después de su discusión y aprobación en el seno de las mismas, el 17 de septiembre de 2008, al ser sometido a la consideración del pleno de esta colegisladora para los efectos consabidos, se confirmó su procedencia, cuestión que culminó con la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, que se remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. En la secuela del procedimiento legislativo implícito en la disposición constitucional en cita, la Cámara de Diputados dio cuenta en la sesión ordinaria que celebró el 18 de septiembre de 2008, con el oficio número DGPL-1P3A.6311, de fecha 17 de septiembre del mismo año, del recibo en su sede de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE



REFORMA EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, que la Cámara de Senadores le remitió, para los efectos correspondientes. En la misma fecha, la Mesa Directiva, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-4-1562, acordó turnar a la Comisión de Justicia la minuta aludida.

IV. En la discusión de la minuta aprobada por el Senado de la República, el 27 de abril de 2010, la Cámara de Diputados coincidió sustancialmente con algunas de las consideraciones a las que se acudió para dar sustento al DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. No obstante, a juicio de la revisora se estimó la conveniencia de establecer algunas precisiones con relación a los textos propuestos en tal decreto y devolverlo a la Cámara de su origen para su nueva discusión.

V. En el desarrollo de este orden de ideas, para concluir con el capítulo que las comprende, en la sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Senadores, el 28 de abril de 2010, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recibió de la Cámara de Diputados el expediente con la minuta de reformas al artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; asunto que, en la misma fecha, por disposición de la Mesa Directiva del Senado de la República, se turnó a las comisiones unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.



SUSTENTO DE LA INICIATIVA ORIGEN DE LA MINUTA EN ESTUDIO

I. Fundada en el interés de consolidar en los procesos de selección de magistrados de circuito y jueces de distrito, un marco legal más acorde con los principios de equidad e igualdad, la iniciativa origen de la minuta en estudio estableció las condiciones necesarias para que el Consejo de la Judicatura Federal tuviere la aptitud de desahogar, de manera más fluida y conveniente, los concursos de oposición libre e internos de oposición relacionados con el ingreso de sus servidores públicos a estas categorías dentro del Poder Judicial de la Federación. Aprovechar al máximo el potencial humano mejor calificado y preparado, para ocupar las vacantes manifestadas en esos cargos, es el fin que justificó la reforma que en esta colegisladora se aprobó el 17 de septiembre de 2008.

II. Concebida en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dicha reforma, ciertamente, se fincó en el propósito de salvar una restricción que obra implícita en el texto vigente de ley, que sólo permite pasar a la siguiente etapa de los concursos de oposición libre e internos de oposición para el ingreso a las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito, a las cinco personas —del número total de aspirantes— que por cada una de las vacantes sujetas a concurso hubieren obtenido las más altas calificaciones. Habida cuenta que, con la disposición en vigor, *verbi gratia*, siempre quedara la posibilidad de dejar fuera de los concursos internos de oposición para la designación de jueces de distrito, aunque hubiesen



alcanzado la misma puntuación en las calificaciones aludidas o simplemente éstas sean aprobatorias, un promedio del 44.75% de los aspirantes al cargo.

MODIFICACIONES DE LA CÁMARA REVISORA

I. No obstante, coincidir en lo sustancial con la minuta aprobada por la Cámara de Senadores, el 17 de septiembre de 2008, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados consideró la conveniencia de establecer en la misma algunos cambios con el propósito de atender de mejor manera los principios garantistas de equidad e igualdad que impulsaron su origen. Para arribar a esa determinación, la revisora se apoyó en datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura Federal relacionados con los concursos internos de oposición, datos que revelan los serios problemas que enfrenta el Poder Judicial de la Federación en la designación de jueces y magistrados debido a la redacción actual del artículo que se analiza. Conforme a ellos, aduce la colegisladora:

- a) En el *decimosegundo concurso interno para la designación de jueces de distrito*, se convocó a secretarios para cubrir 10 plazas en esa categoría, se inscribieron 44 personas, pasaron a la segunda etapa 30, por ese motivo, únicamente estuvieron sujetas a concurso 6 plazas, declarándose desiertas las 4 restantes (30 personas/5 plazas = 6 plazas).
- b) En el *decimonoveno concurso interno para la designación de magistrados de circuito*, se convocó a jueces de distrito para cubrir 15 plazas, se inscribieron 32, pasaron a la segunda etapa 28, entonces, las plazas sujetas a concurso son 6, declarándose desiertas 9 de ellas.

- c) En el decimocuarto concurso interno para la designación de jueces de distrito, se convocó a secretarios para cubrir 15 plazas en esa categoría, se inscribieron 32 personas, ante esta circunstancia, en principio, aun cuando no se ha llevado a cabo el cuestionario para la selección a la segunda etapa, lo cierto es que, desde ese momento, se prevé la reducción de plazas, en el entendido de que sería indispensable contar con un mínimo de 75 inscritos para estar en posibilidad de mantener el número de plazas sujetas a concurso (5 personas por una plaza x 15 plazas = 75 personas).
- d) En el vigésimo concurso interno para la designación de magistrados de circuito, se convocó a jueces de distrito para cubrir 15 plazas en esa categoría, se inscribieron 16 personas, tal situación obliga a prever la reducción de plazas, en el entendido de que para estar en posibilidad de mantener el número de plazas sujetas a concurso sería necesario contar con un mínimo de 75 inscritos (5 personas por una plaza x 15 plazas = 75 personas).

II. Bajo esa tesitura, en estos concursos la posibilidad de conocer con certeza el número de aspirantes que se inscribirán con suficiencia para cubrir las plazas de que se trate, es contingente para el Consejo de la Judicatura Federal, habida cuenta que no depende de ese órgano del Poder Judicial de la Federación la actualización ideal de esta circunstancia. Tópico que, indudablemente, habrá de repercutir siempre en el desarrollo de estos procesos de selección, al considerar la necesidad de realizar más de un concurso de oposición para cubrir las plazas correspondientes; trascenderá, a su vez, en gastos financieros, tecnológicos y de recursos humanos mayores a los previstos para ello, y; a mayor abundamiento, representará una dilación en la tarea que se realizará para cubrir con la oportunidad debida las plazas en cuestión. La Cámara de Diputados, en la



especie, estimó también pertinente eliminar la limitación implícita en el texto vigente del segundo párrafo de la fracción II, del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, relativa al número de personas que por cada una de las vacantes sujetas a concursos de oposición libre e internos de oposición para el ingreso a las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito, tendrán derecho a pasar dentro del número total de aspirantes a los cargos consabidos.

III. Con la derogación de esa restricción y los términos de la reforma planteada en su lugar, a juicio de la revisora, al Consejo de la Judicatura Federal le asistirá la posibilidad de asegurar que el número de las personas que hubiesen obtenido las más altas calificaciones, a partir del mínimo definido por el propio órgano, que pasen a la siguiente etapa en estos concursos, siempre será mayor al de las plazas que habrán de cubrirse. Así, sin desestimar las necesidades del servicio, el Consejo de la Judicatura Federal podrá establecer la calificación mínima que le permita arribar a esta finalidad. Sin embargo, la Cámara de Diputados resolvió, además, imponer al Consejo de la Judicatura Federal la obligación de establecer en la convocatoria correspondiente, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de selección. Es decir, apuntaló, de tal forma, las bondades implícitas en el proyecto original.

IV. Bajo esa tesitura, en la Cámara de Diputados se llegó a la conclusión de aprobar la minuta que recibió de la Cámara de Senadores 18 de septiembre de 2008, y devolverla a esta colegisladora, como Cámara de



origen, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En estas condiciones, el análisis y la discusión de la minuta que la Cámara de Diputados acordó devolver a la de Senadores el 28 de abril de 2010, con las modificaciones y precisiones planteadas en los párrafos que anteceden, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el precepto constitucional en cita, deberá constreñirse exclusivamente al contenido de las modificaciones y precisiones en cita, sin alterar en manera alguna lo que hubiere sido aprobado por la revisora al ejercer la función constitucional y legal que se ha descrito. Satisfecha esa tarea, y si no obra algún inconveniente en aprobarlas por el Senado de la República, se pase el proyecto al Ejecutivo Federal, para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si no tuviere observaciones que hacer.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Vistos los antecedentes del tema examinado, a juicio de las comisiones unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, las modificaciones que la Cámara de Diputados ha insertado en la minuta que la primera de estas colegisladoras aprobó el 17 de septiembre de 2008, son atendibles por las razones que les dan sustento y han quedado descritas en los apartados que anteceden. Con ellas, se consolida la propuesta inicial que le dio origen, sin perjuicio de la tarea que nos conduzca a continuar vigorizando los instrumentos jurídicos que posibiliten la construcción de un régimen federal más firme en la materia.



Así, en la fracción II del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con esta reforma el Poder Judicial de la Federación, a través del Consejo de la Judicatura Federal, tendrá la posibilidad de cubrir con la diligencia y la oportunidad debidas, las plazas vacantes que en la categoría de magistrados de circuito y jueces de distrito se vayan presentando.

II. El ingreso y promoción a las categorías de estos servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, debe propiciar credibilidad, certeza y garantizar que los mejores aspirantes, los más preparados, probos y capaces, accedan a la delicada función que el cargo representa. En consecuencia, son atendibles las modificaciones que se plantean para consignar, en la especie, el derecho de pasar a la siguiente etapa en los concursos de oposición libre e internos de oposición, de todas aquellas personas que hayan obtenido las más altas calificaciones, a partir del mínimo determinado por el Consejo de la Judicatura Federal —y no solamente de las cinco personas que por cada una de las vacantes sujetas a concurso hayan obtenido las más altas calificaciones—, procurando, en su caso, que el número de los seleccionados sea mayor al de las plazas vacantes.

III. Se justifica, de tal manera, la importancia del proyecto que ha sido analizado, cuyo sentido y alcance, se encamina a satisfacer un reclamo que exige imperativamente y por modo inaplazable su regulación. Es inestimable el valor de las bondades que obran imbibidas en la culminación de este proyecto, por ello, estamos de acuerdo con su



contenido y hacemos nuestras, por añadidura, las razones y fundamentos inmersos tanto en la exposición de motivos de la iniciativa origen de la minuta que nos ocupa, como en los dictámenes aprobados sobre el particular por las colegisladoras del Congreso de la Unión, con fechas 17 de septiembre de 2008 y 28 de abril de 2010, respectivamente. Razones y fundamentos, a las cuales nos remitimos en obvio de innecesarias repeticiones. En consecuencia, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, si fuese aprobada por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, deberá enviarse al Ejecutivo Federal para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción A del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, someten al pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:



DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción II y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 114.- Los concursos de oposición libre e internos de oposición para el ingreso a las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.

...

II. Los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa.

De entre el número total de aspirantes tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, asegurando que el número de los seleccionados sea mayor al de las plazas vacantes.

El Consejo de la Judicatura Federal, deberá establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición.

En caso de empate, se resolverá con criterio de acción afirmativa de equidad.

III. y IV. ...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS
MIL ONCE.

